

2023-139

Auto de sustanciación número 665

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y **REGULACION DE VISITAS**, promovida por el menor **L.M.G.J.**, representado por su progenitora **SANDRA PAOLA JURADO LÓPEZ**, quien actúa a través es estudiante de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, en contra de **CRISTIAN CAMILO GALLEGU HERNÁNDEZ**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo, se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe acreditar el envío de la comunicación prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Negrita y subraya fuera del original).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina: "... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y **REGULACION DE VISITAS**, promovida por el menor **L.M.G.J.**, representado por su progenitora **SANDRA PAOLA JURADO LÓPEZ**, quien actúa a través es estudiante de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, en contra de **CRISTIAN CAMILO GALLEGO HERNÁNDEZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la estudiante de derecho **STEFANIA VALENCIA JARAMILLO**, practicante del consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d843030bfd2df8b2eb736e9bbfe9afe7968a795051eac75c5e21be6f16582ad3**

Documento generado en 21/04/2023 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>